



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2018-00345 (029)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el Gerente de la parte actora en escrito obrante 61 del C.1, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2019-00209 (082)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 10 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2018-00415 (065)

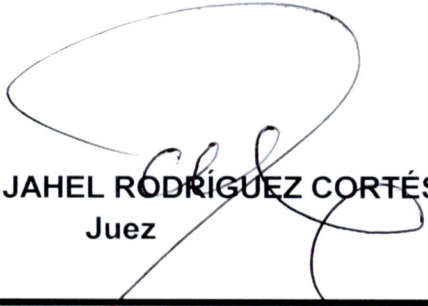
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 29 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad demandada en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$194.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2019-01295 (007)

Para los efectos legales a que haya lugar agréguese el escrito obrante a folio 19 del C.2, mediante el cual allega certificado de tradición del rodante objeto de medida cautelar, el cual no cumple con los requerimientos solicitados, toda vez que no aparece el número del oficio con el que se decretó el embargo, ni el número del proceso, ni el juzgado que lo ordeno, ni la fecha.

Por lo anterior, nuevamente se insta al actor aportar el certificado de tradición con vigencia no menor a treinta (30) días, donde conste la inscripción del embargo, nótese que el aportado fue expedido el 25 de junio de 2019.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2018-00377 (072)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante 52 del C.1, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

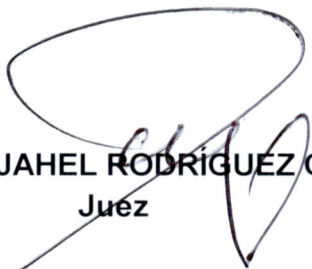
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiesse de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2019-01081 (065)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado especial de la parte actora en escrito obrante 43 del C.1, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria oficiesse de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



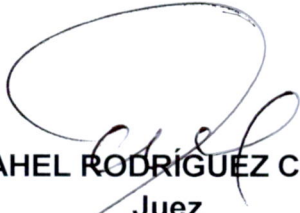
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2019-01365 (065)

Previo a oficiar a la oficina de registro de Instrumentos Públicos, tal y como lo solicita la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 39 del C.2, se requiere acreditar el radicado del oficio No. O-1021-769 (fl.34 C.2), ante la respectiva entidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2019-02005 (072)

Teniendo en cuenta que la parte actora dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 20 de octubre de 2021 (fl.46 C.1), se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada VIVIANA ANDREA REALEZ SUANCHA como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. 24 NOV 2021 Por anotación en el Estado No. 149 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2018-00509 (037)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado especial de la parte actora en escrito obrante 100 del C.1, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2019-00428 (071)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 49 al 55 del C. 1, se
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días
después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2018-00664 (061)

Previo a resolver lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 11 del C.2, se insta al profesional del derecho para que en lo sucesivo suscriba sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Bogotá D.C.	<u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No.	<u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.	
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021.

Rad. 2018-00633 (067)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito obrante 145 del C.1, cumple con los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2015-1280 (15)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor (fl.195), el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la entidad poderdante en tal sentido, de conformidad con lo estipulado en el art.76 CGP.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2019 -0667 (72)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares realizada por el extremo actor, en el memorial que milita a folio 14, el Juzgado ORDENA:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos allí enlistados. Se limita la medida a la suma de \$18.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2016-0045 (56)

Dado que se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 74 del C.G.P. concordante con el art. 5 del Dto. 806 de 2020 y de conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante a folio 64 del cuaderno principal, el juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la Dra. CONSUELO GARCÍA PÉREZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 64,cd.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

23 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-01161 (64)

En relación a lo impetrado por el apoderado del extremo ejecutante, en el escrito que obra a folio 33 de este cuaderno, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN, para que en el término de cinco (5) días, indique a este despacho el trámite dado al OFICIO No. 41503 del 17 de septiembre de 2018, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 11 de septiembre de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.

24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-0147(10)

Respecto a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, mediante el memorial que milita a folio 96 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la ALCALDIA LOCAL DE SUBA, para que en el término de cinco (5) días, indique a este despacho el trámite dado al OFICIO No. 53117 del 10 de septiembre de 2019, el que consta fue radicado y recibido en esa entidad, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos del 15 de agosto de 2019, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



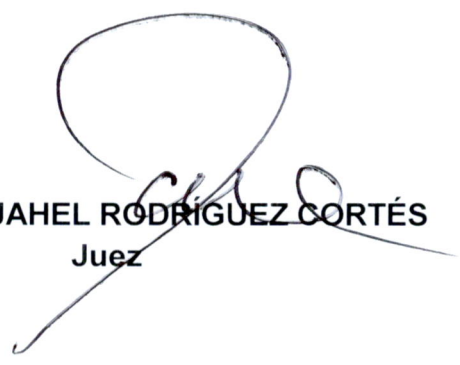
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-01616(40)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora en escrito visto a folio 87, ha de decirse a la Profesional del Derecho, que para efectos de terminación del proceso por pago total de la obligación, debe aportar la documental que le otorgue la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. concordante con el inciso 4º del art. 77 *ibídem*, la que es disimil a la facultad para recibir títulos judiciales.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2011-1501 (23)

Dando continuación al trámite del presente asunto, se insta al libelista para aporte la liquidación de forma legible, toda vez que la visible a folio 165 vto del cuaderno principal, no cumple con dicha observación, además deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de agosto de 2021, obrante a folio 21 del cuaderno de cautelas.

De otro lado, se insta a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2015-00341 (21)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo actor en el memorial que obra a folio 98 de esta encuadernación y el informe de títulos visible a folio 82 del cuaderno principal, ha de decirse a la libelista que no procede lo solicitado, dado que dentro del plenario se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre del año 2019(fl.62,cd.1), por medio del cual se ordena la entrega de dineros hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas.

De otro lado, como se observa que dentro del plenario existe orden de pago, se requiere a la parte demandante para que proceda al cobro del mismo, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 respecto al trámite para el pago de los títulos y de ser el caso de aplicación a lo previsto en el art.461 del C.G.P.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2018-303 (21)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de febrero de 2020, obrante a folio 139 de esta encuadernación y en atención al pedimento del extremo ejecutante que milita a folio 150, el Juzgado DISPONE:

CONMINAR a secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Se informa a la profesional del derecho, que una vez observe que en el aplicativo de CONSULTA DE PROCESOS de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación CONSTANCIA SECRETARIAL, con la anotación TITULOS AUTORIZADOS, podrá el beneficiario o autorizado del depósito judicial acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>24 NOV 2021</u>
Bogotá, D.C., _____
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

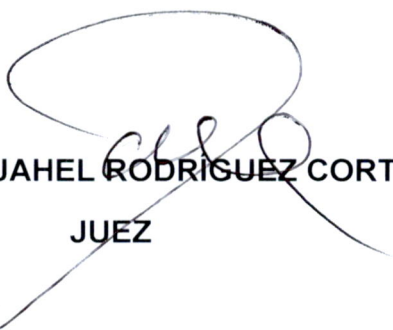
Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2003-02061 (24)

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito visible a folio 93 de esta encuadernación, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documental adosada y la dirección de correo suministrada por el extremo ejecutante.

De otro lado el libelista, deberá dar observancia a lo estipulado en el art. 8º del Código General del Proceso y estarse a lo comunicado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, tal como se observa a folio 98 de este cuaderno, información que fuera remitida vía correo electrónico, el día 10 de noviembre del año que avanza.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2015-0254 (060)

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado del extremo actor, en escrito que milita a folio 89 de esta encuadernación, ha de decirse al memorialista que deberá dar observancia a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P., concordante con el artículo 8º *ejusdem*, para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2010-01301 (54)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y si bien es cierto la parte actora aportó el **avalúo comercial** del bien como se observa a folios 388 a 396 de esta encuadernación, se requiere al apoderado del extremo actor, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

23 NOV 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2013-0866 (22)

En atención a la comunicación que precede, el despacho DISPONE:

TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE LOS REMANENTES Y DE LOS BIENES QUE SE LLEGARAN A DESEMBARGAR de propiedad de la parte demandada, solicitados por el Juzgado 12 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI VALLE, mediante oficio No.697 de fecha 20 de OCTUBRE de 2021.

Librar por secretaría comunicación al despacho solicitante y manifestando lo aquí decidido. Art. 11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021
Rad. 2017-0126 (40)

Rendido el informe por parte de la Asistente administrativo grado 5 – Erika Alexandra González Parada-área de remates, visible a folios 225 a 226 de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE ESTA CIUDAD- Ingeniera -Mónica Johana Arce Hernández-, para que tome las medidas respectivas como se adujo en el acta de diligencia de remate de fecha 11 de noviembre del año que avanza, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí presentada, que afectan la normalidad de la actividad judicial.

Por lo anterior, se le insta para que, se itera, realice acta de seguimiento a la servidora judicial con antelación referida, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de las respectivas actas de seguimiento aquí referidas.

Cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-0126 (40)

Continuando con el trámite del presente asunto y dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora visible a folios 215 a 217 del cd.ppal, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de \$155.252.747,13 (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 07 de octubre de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-1170 (60)

En virtud de la documental allegada por la parte actora visible a folios 54 a 70, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido, obrante a folio 56 de esta encuadernación

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento de los efectos de la sentencia mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021, tal como milita a folio 52 de este cuaderno.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

23 NOV 2021

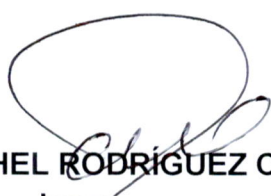
Bogotá D.C., _____

Rad. 2017-1601 (35)

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Profesional del derecho a folio 10 de esta encuadernación, en el cual indica que se sirva dar trámite al memorial radicado vía correo desde el 04 de marzo del año que avanza y para efectos de realizar los correctivos del caso, el Juzgado ORDENA:

REQUERIR a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad – Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, para que en el término de un (1) día, informe a este estrado judicial el nombre de las personas encargadas de la letra, de agregar los memoriales y de registrar en el sistema siglo XXI las entradas a este despacho, para la época de ocurrencia de los hechos y del jefe del área correspondiente, e indique la razón por la cual el expediente no fue ingresado desde marzo del año que avanza al despacho para resolver lo requerido por el togado.

Cùmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-1601 (35)

Dando continuación al trámite pertinente y de conformidad con lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que milita a folio 10 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Ministerio de Salud y Protección Social en los términos allí pedidos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibídem*.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <u>24 NOV 2021</u> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017 -0802 (64)

Procedente como se encuentra la solicitud de medidas cautelares realizada por el extremo actor, en el memorial que milita a folio 35, el Juzgado ORDENA:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos allí enlistados. Se limita la medida a la suma de \$3.200.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2016-00782 (084)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el demandante en escrito obrante a folio 21 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

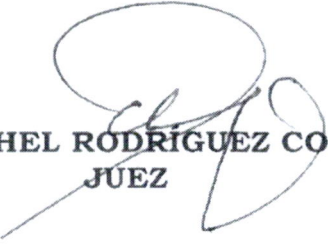
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciese de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

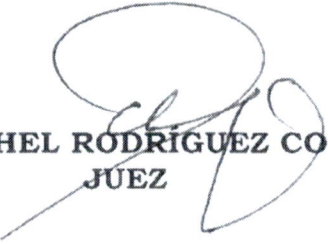
Rad. 2017-00456 (072)

Teniendo en cuenta la documental obrante a folios 107 al 111 del C. 1, se
DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. OSCAR PEÑARANDA SILVA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días
después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la
comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



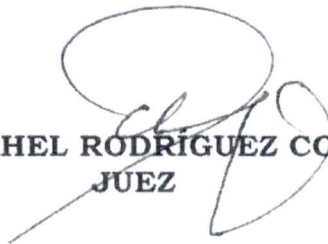
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2015-01001 (060)

Previo a resolver la solicitud de terminación que hizo el endosatario al cobro de la parte actora, se le requiere para que allegue poder con la facultad para recibir, adjuntando certificado de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días, de quien lo otorgue, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2018-00290 (049)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 84 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

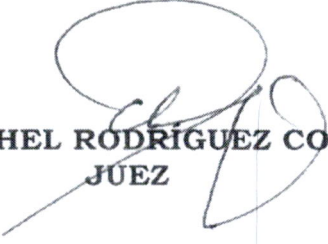
2-LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los haya solicitado. Por secretaria ofíciase de conformidad.

3-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

4-Sin condena en costas.

5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

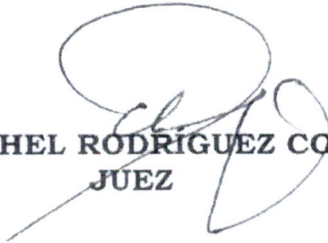
Rad. 2015-01069 (024)

AGREGUESE a los autos el informe de abonos que hizo la parte demandada y que allegó la parte actora a folio 106 del C.1, los cuales se tendrán en cuenta en el momento procesal oportuno.

Teniendo en cuenta el documento que milita a folio 108 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ como apoderada judicial de la parte actora en virtud de la sustitución que hizo la Dra. Adriana Yaneth González Giraldo, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C., <u>24 NOV 2021</u> Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

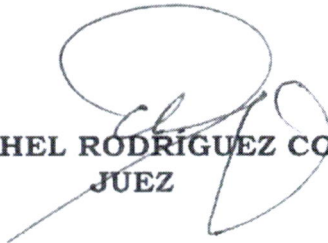
Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2015-00765 (044)

Teniendo en cuenta el documento obrante a folio 112 del C.1, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JULIETH ANDREA CORTÉS VELÁSQUEZ como apoderada judicial de la parte actora en virtud de la sustitución que hizo la Dra. Adriana Yaneth González Giraldo, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



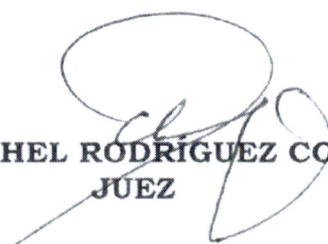
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-00449 (048)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la pasiva en escrito del folio 66 del C.1, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 30 de abril de 2021 (fl.64 C.1).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en el Estado No. <u>149</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

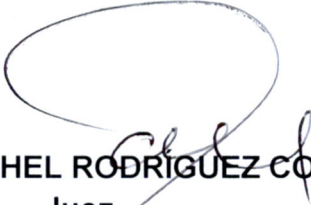
Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2019-0166 (75)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los requisitos del artículo 447 del C.G.P., no se atiende el pedimento formulado por el extremo actor en el memorial que precede.

De otra parte, se insta a la parte actora, para que de observancia a lo contemplado en el artículo 446 del C.G.P y cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la providencia calendada el 05 de marzo de 2020 (fl.115 y 115 vto.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-0038 (15)

Sería del caso resolver la solicitud de terminación del proceso, empero se observa que los poderes otorgados mediante escritura pública a que hace alusión la parte actora, en el escrito que milita a folio 124 del cuaderno principal, no fueron allegados con la vigencia de los mismos y una expedición no menor a 30 días, por lo que se torna necesario despachar desfavorablemente lo impetrado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que aporte la documental con antelación enunciada, para efectos de continuar con el respectivo trámite.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-00869 (14)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por el pago total de la obligación.

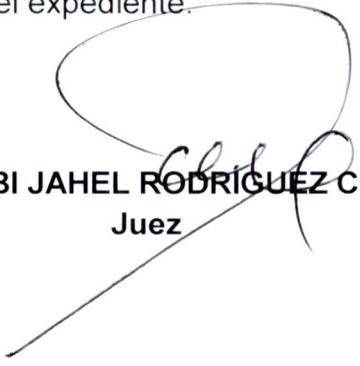
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense a disposición de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas del demandado.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior y previas las anotaciones y constancias correspondientes, archívese el expediente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
<u>24 NOV 2021</u>
Bogotá, D.C. _____
Por anotación en estado No. <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-00352 (29)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 04 de noviembre de 2021 (fl. 257,cd.1), si bien es cierto la parte actora aportó el **avalúo comercial** del bien como se observa a folios 245 a 256 de esta encuadernación, se insta a la apoderada del extremo actor, para que presente el **avalúo catastral** de conformidad a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 444 del C.G del P., esto es incrementando en un 50% el valor del mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 24 NOV 2021

Por anotación en estado No. 149 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 23 NOV 2021

Rad. 2017-1088 (74)

No se atiende el pedimento que obra en el folio precedente allegado por el extremo pasivo, toda vez que el togado no se encuentra reconocido en el plenario, así como tampoco acreditó la calidad que aduce ostentar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., <u>24 NOV 2021</u>
Por anotación en estado No <u>149</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ